

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E

1

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO “DE LOS DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 129 BIS, 129 TER Y 129 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CASTIGAR DE MANERA SEVERA EL MALTRATO Y HOMICIDIO INFANTIL.**

### I. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa, tiene por objeto **fortalecer el marco jurídico penal de la Ciudad de México**, a través de la creación del **Capítulo I BIS** denominado “*De los delitos contra niñas, niños y adolescentes*”, dentro del **Código Penal para el Distrito Federal**.

La propuesta **deroga el artículo 126**, referente al infanticidio, y adiciona los artículos **129 Bis, 129 Ter y 129 Quater**, con el propósito de **tipificar de manera autónoma el maltrato infantil y el homicidio infantil**, estableciendo **sanciones**

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



**proporcionales y agravantes específicas** cuando el delito sea cometido por quienes tengan una relación de parentesco, custodia, tutela, guarda o autoridad sobre la víctima.

Esta iniciativa parte del reconocimiento de que la infancia constituye un **grupo en situación de vulnerabilidad reforzada**, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su protección integral, conforme al principio del **interés superior de la niñez** previsto en el **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y en diversos instrumentos internacionales, tales como la **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)** y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969)**.

2

Asimismo, la iniciativa se encuentra en armonía con los fines de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y del **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**, orientados a la protección prioritaria de los derechos de este grupo poblacional.

En el ámbito comparado, diversos estados de la República —como **Baja California, Jalisco, Puebla y Nuevo León**— han reformado sus códigos penales para incorporar tipos específicos que sancionan el maltrato o el homicidio cometido contra menores, reconociendo que la violencia hacia la niñez exige respuestas jurídicas proporcionales y diferenciadas.

Por tanto, esta reforma busca consolidar a la Ciudad de México como una entidad **vanguardista en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**.

Finalmente, la iniciativa pretende responder al mandato constitucional, convencional y social de que **toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes debe**

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



ser prevenida, sancionada y erradicada, otorgando a la justicia penal local un instrumento eficaz para cumplir dicho propósito.

### ¡PROTEJAMOS A LA NIÑEZ!

Iniciativa para castigar con hasta 70 años el homicidio infantil y 50 años el maltrato a niñas y niños.



Proteger la vida es amar a la patria.

DIP. ELIZABETH MATEOS

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### II. PROBLEMÁTICA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

#### 1. Panorama general de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes constituye uno de los fenómenos sociales y jurídicos más alarmantes en México. De acuerdo con la **Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM, 2023)**, dos menores de edad son víctimas de homicidio doloso cada día en el país, mientras que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023)** reporta que **seis de cada diez niños y niñas han sufrido violencia en el ámbito familiar**.

4

Por su parte, la **Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM-UNICEF, 2015)** reveló que **63 % de las y los menores entre 1 y 14 años fueron sometidos a métodos de disciplina violenta**, incluyendo castigos físicos, humillaciones o maltrato psicológico.

En la **Ciudad de México**, las cifras reflejan una realidad igualmente preocupante. La **Fiscalía General de Justicia (FGJ-CDMX, 2023)** registró **más de 22 000 carpetas de investigación por violencia familiar**, y la **Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX, 2024)** reportó **más de 30 000 llamadas al 911 vinculadas con violencia intrafamiliar**; un porcentaje considerable de estas involucra a niñas, niños o adolescentes como víctimas directas o testigos.

#### 2. Avances institucionales en la Ciudad de México

El **Gobierno de la Ciudad de México** ha desarrollado una política pública integral orientada a la atención de la infancia y la erradicación de la violencia.

- **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-CDMX).** Ha implementado programas de intervención comunitaria, atención psicosocial

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



y acompañamiento jurídico, priorizando el derecho de niñas y niños a vivir libres de violencia.

- **Fiscalía General de Justicia (FGJ-CDMX).** Cuenta con la **Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes**, pionera en el país, que trabaja bajo protocolos especializados con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- **Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX).** Opera las **Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF)** y esquemas de **policía de proximidad**, para detectar y canalizar tempranamente situaciones de riesgo.

5

Estos esfuerzos reflejan un compromiso real con la niñez; sin embargo, **el vacío normativo en el Código Penal impide que estas acciones se traduzcan en sanciones proporcionales** a la gravedad de las conductas.

### 3. Vacíos normativos en el Código Penal

El **Código Penal para el Distrito Federal** carece de un capítulo especializado en delitos cometidos contra menores de edad.

- El **maltrato infantil** se subsume dentro de la figura de violencia familiar, lo que invisibiliza su especificidad y disminuye las sanciones.
- El **homicidio infantil** se castiga como homicidio común, sin reconocer la especial vulnerabilidad e indefensión de las víctimas.
- El **artículo 126**, relativo al infanticidio, regula solo el supuesto en que la madre priva de la vida al recién nacido dentro de las primeras veinticuatro horas, sin abordar la problemática integral del maltrato ni los homicidios dolosos cometidos contra menores.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



Esta omisión legal se traduce en **invisibilización jurídica, falta de proporcionalidad penal y desarticulación entre la política pública y el sistema de justicia.**

### 4. Casos emblemáticos de violencia infantil en la Ciudad de México

El contexto legislativo reciente evidencia la urgencia de una reforma integral.

#### a) El caso “Crucito” (2024)

6

El Congreso de la Ciudad de México aprobó en agosto de 2025 la denominada **Ley Crucito**, tras el asesinato de un menor de seis años a manos de su padrastro. La reforma al **artículo 125 del Código Penal local** agravó las penas hasta treinta años de prisión para quien prive de la vida a un hijastro, hijastra, hermanastro o hermanastra.

Esta medida, impulsada por quien suscribe, marcó un hito al reconocer que la violencia puede surgir dentro de familias reconstituidas.

Sin embargo, mi compromiso no se detuvo ahí. Como legisladora convencida de que la protección a la niñez debe ser integral y permanente, asumí la responsabilidad de continuar con esta agenda, adentrándome en el análisis del homicidio y el maltrato infantil, con el propósito de fortalecer el marco penal y garantizar justicia plena para todas las niñas y niños de nuestra ciudad.

Esta nueva iniciativa surge precisamente como una respuesta legislativa complementaria a la llamada “**Ley Crucito**”, consolidando una ruta jurídica y social que coloca en el centro el interés superior de la niñez y la obligación del Estado de salvaguardar su vida, su dignidad y su bienestar.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### b) Otros casos recientes

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX)** ha documentado múltiples hechos de violencia extrema contra menores, como lesiones severas por maltrato reiterado, privación de libertad en domicilios y homicidios derivados de abusos prolongados.

El **Sistema Nacional DIF (2023)** registró más de **5 000 niñas y niños** atendidos por maltrato en la capital. Estos casos, ampliamente difundidos por medios de comunicación y reconocidos en informes oficiales, evidencian que **el marco penal vigente resulta insuficiente para sancionar conductas tan graves**.

7

### 5. Comparativa internacional

En países como **España, Colombia y Chile**, el maltrato y el homicidio infantil cuentan con **tipos penales autónomos**, que consideran la edad y la relación de autoridad como agravantes.

- En **España**, el Código Penal (art. 153 y 173) tipifica el maltrato habitual con penas agravadas cuando la víctima es menor.
- En **Colombia**, el artículo 104 del Código Penal sanciona el homicidio de menores con prisión de 33 a 50 años.
- En **Chile**, la Ley 21.013 (2018) creó el delito de *maltrato relevante* contra niños, niñas y adolescentes, reconociendo su especial vulnerabilidad.

Estos modelos demuestran que **la especial protección penal de la infancia es una tendencia jurídica internacional**, y que la Ciudad de México debe avanzar en la misma dirección.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### 6. Necesidad de la reforma

A partir de las cifras, los avances institucionales y los precedentes legislativos, se concluye que el **Código Penal de la Ciudad de México requiere una reforma integral** que tipifique autónomamente el maltrato y homicidio infantil, con penas proporcionales (50 y 70 años respectivamente) y agravantes específicas.

Con la creación del **Capítulo I BIS**, la Ciudad de México consolidará un marco penal moderno, garantista y sensible al principio del interés superior de la niñez, cumpliendo así con sus obligaciones nacionales e internacionales.

8

## III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

### 1. La violencia infantil y las desigualdades estructurales

La violencia infantil es un fenómeno que, más allá de los hogares donde ocurre, refleja **desigualdades históricas** que la Cuarta Transformación ha venido combatiendo con políticas sociales, educativas y de bienestar.

Gracias a los programas federales y locales de apoyo a mujeres, madres trabajadoras y jefas de familia, se ha reducido el abandono y la marginación que en el pasado contribuían a entornos de riesgo para la niñez. No obstante, **aún existen casos aislados** donde el maltrato o el homicidio infantil se manifiestan, recordándonos la importancia de seguir fortaleciendo el marco legal.

Esta iniciativa **no parte de la crítica**, sino del compromiso: dotar al Estado de herramientas penales más justas y humanas para sancionar los delitos cometidos contra la infancia, complementando las políticas preventivas del Gobierno de México y de la Ciudad de México.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### 2. Derogación del artículo 126: actualización jurídica con enfoque humanista

El **artículo 126** del Código Penal vigente regula el infanticidio en términos ya superados por el avance de los derechos humanos. Limita su alcance a las primeras 24 horas de vida del recién nacido y se basa en criterios subjetivos sobre el estado emocional de la madre.

La **Cuarta Transformación** ha puesto en el centro a las personas, reconociendo que la justicia no solo debe castigar, sino también prevenir y proteger. Por ello, esta iniciativa **no busca justificar ni eximir responsabilidad penal alguna**, sino **modernizar la legislación** para que contemple tanto la protección de la vida de las y los menores, como la posibilidad de atención institucional a las madres en contextos de vulnerabilidad.

9

Derogar el artículo 126 y trasladar su contenido al nuevo **Capítulo I BIS**, con el artículo 129 Quater, permitirá un enfoque más sensible y realista:

- Se mantiene la sanción firme para quien prive de la vida a su hijo o hija.
- Se ordena al juez valorar las circunstancias del caso con base en los principios de justicia y humanidad.
- Se impulsa la adopción y la intervención temprana de las instituciones del Estado, **como alternativas que protegen la vida y la dignidad de la infancia**.

### 3. Interseccionalidad: las niñas y adolescentes como prioridad de protección

Diversos estudios de **UNICEF México (2023)** y **ONU Mujeres (2022)** confirman que las niñas y adolescentes mujeres son las principales víctimas de violencia infantil. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la **Fiscalía General de Justicia**,

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



ha fortalecido la atención con enfoque de género y ha implementado protocolos especializados para los casos de violencia contra menores.

La presente iniciativa **refuerza esos esfuerzos institucionales**, creando un marco penal que reconozca la doble vulnerabilidad de las niñas —por edad y por género— y sancione con mayor severidad las conductas que atenten contra su integridad o su vida.

### 4. Corresponsabilidad institucional y apoyo a las políticas de bienestar

10

El combate a la violencia infantil es una tarea colectiva. El **Gobierno de la Ciudad de México**, encabezado por la **Jefa de Gobierno Clara Brugada Molina**, ha impulsado programas que fortalecen la red de cuidados, la educación temprana y la atención psicosocial a la infancia y las familias. A través de las **UTOPIAS**, los **Centros PILARES** propuestos por la Dra. **Claudia Sheinbaum Pardo**, el **DIF-CDMX**, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)** y la **Fiscalía especializada**, la capital cuenta hoy con una política integral de atención a la niñez y a las madres cuidadoras.

Esta reforma **complementa estas políticas desde el ámbito penal**, garantizando que las instituciones encargadas de proteger la infancia cuenten con el respaldo normativo necesario para actuar con firmeza cuando la vida o la integridad de un menor son vulneradas.

### 5. Conclusión del enfoque de género

La presente iniciativa reafirma los principios del **humanismo mexicano** impulsado por la Cuarta Transformación: justicia social, protección de los más vulnerables y construcción de una sociedad solidaria. No existe justificación alguna para ejercer violencia contra una niña, un niño o un

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



adolescente; pero el Estado debe actuar **antes**, acompañando, educando y ofreciendo alternativas como la adopción, el apoyo económico y la intervención psicosocial.

El mensaje es claro: **quien daña a la niñez debe ser castigado con toda la fuerza de la ley**, pero también debemos seguir construyendo una Ciudad de México que **abraza, protege y cuida**, porque **proteger la infancia es proteger el futuro de nuestra patria**.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

11

#### 1. Fundamentación doctrinal y política-criminal

El derecho penal, como última ratio del Estado, debe intervenir únicamente cuando otros mecanismos de protección han resultado insuficientes. En ese sentido, esta iniciativa **no promueve un endurecimiento punitivo sin fundamento**, sino una actualización jurídica basada en el principio de proporcionalidad de la pena y la especial protección de los grupos vulnerables.

El jurista **Luigi Ferrajoli (2005)**, en su obra *Derecho y razón*, establece que la legitimidad del poder punitivo solo existe cuando se dirige a proteger los derechos fundamentales de las personas más indefensas. Bajo esta lógica, **la niñez requiere una tutela reforzada**, pues su condición de desarrollo y dependencia los coloca en una posición de mayor exposición frente a la violencia.

Por su parte, **Raúl Zaffaroni (2011)** sostiene que el derecho penal debe tener un “rostro humano” y que el castigo no puede separarse de la función protectora del Estado. En concordancia con esta visión, la presente iniciativa busca **fortalecer la prevención a través de la sanción**, desincentivando la violencia infantil y enviando un mensaje claro de cero tolerancia.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



El **humanismo mexicano** promovido por la Cuarta Transformación plantea precisamente esa ecuación ética: la justicia como instrumento de protección social, no de venganza. La finalidad de esta reforma es que la ley **sirva para cuidar la vida**, especialmente la de quienes no pueden defenderse.

### 2. Proporcionalidad y especialización de la pena

12

La tipificación autónoma del **maltrato infantil** y el **homicidio infantil** responde al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 14 y 22 constitucionales. Actualmente, el maltrato infantil se sanciona dentro del tipo genérico de violencia familiar, con penas que van de dos a seis años de prisión, lo cual resulta **insuficiente e incongruente** con la gravedad de los daños físicos y psicológicos que puede ocasionar.

Por ello, se propone establecer penas de **10 a 50 años de prisión** para el maltrato infantil —dependiendo de su gravedad y sus agravantes—, y de **40 a 70 años** para el homicidio infantil, reconociendo la especial vulnerabilidad de las víctimas y la alta traición al deber de protección cuando el agresor es un familiar, tutor o docente.

El **principio de proporcionalidad penal** no se limita a equiparar daño y castigo; implica una respuesta justa, útil y disuasiva. La severidad aquí se justifica porque la infancia constituye el núcleo moral y biológico de la sociedad: quien atenta contra ella, **atenta contra el futuro mismo del país**.

### 3. Armonización con el marco constitucional e internacional

El **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que en todas las decisiones del Estado se debe velar por el **interés superior de la niñez**.

De igual forma, el **artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño**

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



(ONU, 1989) dispone que dicho interés será la consideración primordial en cualquier medida que adopten los órganos legislativos.

En congruencia, esta reforma armoniza el Código Penal local con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano, en cumplimiento del **principio pro persona** del artículo 1º constitucional, fortaleciendo el llamado “bloque de constitucionalidad” que incorpora los tratados internacionales de derechos humanos.

### 4. Impacto social y efecto preventivo

13

Las reformas penales no solo deben castigar; deben transformar conductas sociales.

Al elevar las penas y definir con precisión el maltrato infantil, se **envía un mensaje de disuasión** a la sociedad: la violencia contra niñas, niños y adolescentes **no es tolerada ni minimizada**.

A su vez, el reconocimiento penal específico permite que las instituciones públicas —como el DIF, la FGJ y la SSC— trabajen con **tipos claros** que faciliten la judicialización de los casos y el acompañamiento a las víctimas.

De acuerdo con la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, más del 40 % de las carpetas iniciadas por violencia familiar involucran menores de edad; sin embargo, muchas terminan sin sentencia firme porque no existe una tipificación autónoma del maltrato infantil. Esta reforma corregirá esa deficiencia.

### 5. Coherencia con la política social de la Cuarta Transformación

El proyecto de nación encabezado por el Presidente **Andrés Manuel López Obrador** y continuado por la **Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, y en la Ciudad de México por la **Jefa de Gobierno Clara Brugada Molina**, ha colocado a la infancia

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



en el centro de la justicia social.

Programas como “**Niñas y Niños, Adelante**”, las **UTOPIAS, PILARES** y las estrategias de atención comunitaria del **DIF-CDMX** son muestra de que el Estado mexicano está del lado de la niñez.

Esta iniciativa **complementa y respalda** esos esfuerzos, fortaleciendo la dimensión jurídica de la protección infantil. No se trata de una visión punitiva aislada, sino de **una política integral** que articula prevención, atención y sanción, en congruencia con el **humanismo mexicano**.

14

### 6. Justificación de política criminal

La penalización severa de estos delitos se justifica desde la teoría de la **prevención general positiva**, que busca reforzar la confianza social en la ley y en la justicia. Cuando la sociedad observa que el Estado actúa con firmeza ante la violencia contra menores, se fortalece el vínculo moral entre ciudadanía y legalidad.

El derecho penal, en palabras de **Fix-Zamudio (2008)**, cumple una función simbólica: “**afirmar los valores fundamentales de la convivencia social**”. Y entre esos valores, el primero es la vida; el segundo, la dignidad; y el tercero, la protección de la infancia.

### 7. Síntesis

Esta iniciativa **no criminaliza la pobreza ni el contexto**, sino que **sanciona los actos de violencia y reafirma el compromiso del Estado con la justicia social y la protección de la niñez**.

El Código Penal para el Distrito Federal, debe reflejar los valores de la Cuarta Transformación: **justicia, humanidad y cero impunidad ante la violencia infantil**.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### V. FUNDAMENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

#### 1. Fundamento constitucional

El proyecto se sustenta en los artículos **1°, 4°, 14, 16 y 17** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagran los principios de **igualdad, interés superior de la niñez, legalidad, debido proceso y acceso efectivo a la justicia**.

##### Artículo 1°

15

Establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En virtud de este precepto, la **Ciudad de México** debe adecuar su marco penal para garantizar la protección reforzada de las niñas, niños y adolescentes.

##### Artículo 4°

Reconoce que **en todas las decisiones del Estado se velará por el interés superior de la niñez**, principio rector de la reforma. Este mandato no es meramente programático: impone a los poderes públicos un deber positivo de prevención y sanción de la violencia infantil.

##### Artículo 14 y 16

Ambos artículos establecen que **nadie puede ser privado de la libertad o de sus derechos sin un proceso conforme a ley**, lo cual justifica que la tipificación de los

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



delitos de maltrato y homicidio infantil se encuentre claramente delimitada, evitando ambigüedades que generen impunidad.

### Artículo 17

Dispone que toda persona tiene derecho a una **justicia pronta, completa e imparcial**.

El reconocimiento expreso de los delitos contra la infancia permitirá que las instituciones de procuración y administración de justicia actúen con mayor celeridad y precisión, haciendo efectivo este mandato.

16

### 2. Fundamento convencional

La iniciativa también encuentra soporte en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, que forman parte del llamado **bloque de constitucionalidad**.

#### a) Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

El **artículo 3, párrafo 1**, establece que “*en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”.

Este principio, interpretado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el **Amparo Directo en Revisión 979/2024**, implica que **toda legislación penal debe garantizar la protección más amplia posible de los derechos de la niñez**.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### b) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)

Su **artículo 19** dispone que “*todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”. La reforma propuesta se inscribe en esa obligación, dotando al Estado de instrumentos penales eficaces para sancionar las violaciones más graves a ese derecho.

### c) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

17

Ambos instrumentos reconocen el derecho a la vida y la obligación del Estado de garantizarlo mediante leyes efectivas.

### d) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014)

Establece la obligación de las entidades federativas de **armonizar su legislación** con el principio del interés superior de la niñez. La presente reforma da cumplimiento a dicho mandato.

### 3. Doctrina y control de convencionalidad

De acuerdo con **Fix-Zamudio (2008)**, el control de convencionalidad exige que toda autoridad, incluidas las legislativas, **verifique la compatibilidad de las normas internas con los tratados internacionales de derechos humanos**.

Esta iniciativa cumple con dicho principio al incorporar de manera explícita los estándares internacionales de protección infantil.

**Carbonell (2012)** subraya que el legislador local no solo tiene facultades, sino el deber constitucional de actualizar el orden jurídico conforme a los avances en

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



materia de derechos humanos.

Por ello, la presente propuesta constituye una **manifestación concreta del principio pro persona** del artículo 1º constitucional.

### 4. Síntesis jurídica

En ese sentido, la iniciativa es **plenamente constitucional y convencional** porque:

1. Fortalece la protección reforzada de la infancia, conforme al artículo 4º constitucional.
2. Armoniza la legislación penal con los tratados internacionales de derechos humanos.
3. Cumple con el principio de progresividad al ampliar el alcance de las garantías de protección.
4. Refuerza el deber del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

18

### VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 126.</b> Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.</p> <p><b>ARTÍCULOS 127 AL 129. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 126. Se deroga.</b></p> <p><b>ARTÍCULOS 127 AL 129. ...</b></p> <p><b>CAPÍTULO I BIS</b></p> <p><b>DE LOS DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p>

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### SIN CORRELATIVO

**ARTÍCULO 129 BIS.** Comete el delito de maltrato infantil quien, por acción u omisión, ejerza violencia física, psicológica o sexual, o incurra en negligencia grave o trato cruel o degradante, en perjuicio de una persona menor de dieciocho años.

A quien cometa esta conducta se impondrá una pena de diez a cincuenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

Si el delito fuere cometido por ascendiente, descendiente, pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, tutor, docente, servidor público con funciones de protección o quien tenga la guarda, custodia o cuidado del menor, la pena se aumentará hasta en una mitad y se impondrá además la pérdida de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como la inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar cargo, empleo o comisión relacionados con la atención o cuidado de personas menores de edad.

**ARTÍCULO 129 TER.** Comete el delito de homicidio infantil quien prive de la vida a una persona menor de dieciocho años. A quien cometa esta conducta se impondrá una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

Cuando el delito se cometa con violencia extrema o crueldad, sea precedido o acompañado de violencia sexual, se realice mediante privación de la libertad de la víctima, o exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, tutela,

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



20

guarda, custodia, autoridad, docencia o cuidado entre el activo y la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.

**ARTÍCULO 129 QUATER.** Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión.

El juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, del parto y del puerperio, así como las condiciones personales, sociales y económicas de la madre y los móviles de su conducta.

### VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO “DE LOS DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 129 BIS, 129 TER Y 129 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CASTIGAR DE MANERA SEVERA EL MALTRATO Y HOMICIDIO INFANTIL.**

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO “DE LOS DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 129 BIS, 129 TER Y 129**

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



**QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CASTIGAR DE MANERA SEVERA EL MALTRATO Y HOMICIDIO INFANTIL,** en los términos siguientes:

**ÚNICO.** - Se deroga el artículo 126 y se adiciona el **Capítulo I BIS**, denominado “*De los Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes*”, así como los artículos **129 Bis, 129 Ter y 129 Quater**, al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### Código Penal para el Distrito Federal

21

**ARTÍCULO 126. Se deroga.**

**ARTÍCULOS 127 AL 129. ...**

### CAPÍTULO I BIS

#### DE LOS DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 129 BIS.** Comete el delito de maltrato infantil quien, por acción u omisión, ejerza violencia física, psicológica o sexual, o incurra en negligencia grave o trato cruel o degradante, en perjuicio de una persona menor de dieciocho años.

A quien cometa esta conducta se impondrá una pena de diez a cincuenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

Si el delito fuere cometido por ascendiente, descendiente, pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, tutor, docente, servidor público con funciones de protección o quien tenga la guarda, custodia o cuidado del menor, la pena se aumentará hasta en una mitad y se impondrá además la pérdida de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como la inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar cargo, empleo o comisión relacionados con la atención o cuidado de personas menores de edad.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



**ARTÍCULO 129 TER.** Comete el delito de homicidio infantil quien prive de la vida a una persona menor de dieciocho años. A quien cometa esta conducta se impondrá una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

Cuando el delito se cometa con violencia extrema o crueldad, sea precedido o acompañado de violencia sexual, se realice mediante privación de la libertad de la víctima, o exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, tutela, guarda, custodia, autoridad, docencia o cuidado entre el activo y la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.

**ARTÍCULO 129 QUATER.** Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión.

22

El juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, del parto y del puerperio, así como las condiciones personales, sociales y económicas de la madre y los móviles de su conducta.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### FUENTES CONSULTADAS

#### A. Fuentes normativas nacionales

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2024.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



- Congreso de la Ciudad de México. (2023). *Código Penal para el Distrito Federal*. Publicado en la Gaceta Oficial el 16 de julio de 2002, con reformas al 2023.
- Congreso de la Ciudad de México. (2020). *Constitución Política de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017, con reformas vigentes.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014). Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada el 19 de abril de 2023.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2024). *Amparo Directo en Revisión 979/2024*. Primera Sala. México.
- Secretaría de Gobernación. (2023). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016, reformas vigentes al 2023.
- Congreso de la Unión. (2022). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas*. DOF, 14 de junio de 2012, con reformas al 2022.

23

### B. Fuentes internacionales

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



- Comité de los Derechos del Niño (ONU). (2011). *Observación General No. 13: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.* Naciones Unidas, Ginebra.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). *Informe Anual: Violencia y Protección Infantil en América Latina.* Nueva York.

### C. Fuentes doctrinales y académicas

24

- Fix-Zamudio, H. (2008). *El control de convencionalidad y la protección internacional de los derechos humanos.* México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Carbonell, M. (2012). *Constitución, derechos humanos y control de convencionalidad.* México: Tirant lo Blanch.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *Derecho Penal. Parte General.* Buenos Aires: Ediar.
- López Meléndez, R. (2017). *La política criminal en México y la protección a la infancia.* Revista Mexicana de Derecho Penal, 12(3), 45-78.
- García Ramírez, S. (2020). *El interés superior de la niñez como principio constitucional.* Revista de la Facultad de Derecho de México, 70(277), 89-112.

### D. Fuentes estadísticas y de diagnóstico

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Estadísticas sobre violencia familiar y maltrato infantil, 2022.* México.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX). (2024). *Informe de incidencia delictiva contra niñas, niños y adolescentes.* Dirección General de Análisis y Estadística Criminal.
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX). (2023). *Boletín Anual de Delitos Cometidos Contra Menores.* Coordinación General de Investigación Territorial.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (2023). *Diagnóstico sobre la situación de la infancia en México*. Secretaría Ejecutiva Nacional, México.
- UNICEF México & DIF Nacional. (2022). *Panorama de la violencia contra la niñez en México*. Ciudad de México.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los --- días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

*Elizabeth Mateos Hernández*

25

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**



## Certificado de firma

05/11/2025 23:24

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 690C2FA00E52B8797A0C6315

Nombre y extensión: iniciativa maltrato y homicidio infantil (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

3107f127bee4657af7e07e1ec94d554d200937ad8fc2a782c01d0b9e892818bc

Huella digital del contenido del documento firmado:

64008bfe561263e898a25963debf704625fa62eced29a4d00a8a7ccf26a89c16

Nombre: Elizabeth Mateos Hernández

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:f06:8392:f58d:cb81:1b19:60a7

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

05/11/2025 23:18

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/11/2025 05:24:10 UTC (05/11/2025 23:24:10 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

e82302ed-cb87-44e7-aace-e5c019471427.cons

Huella digital contenida en la constancia:

64008bfe561263e898a25963debf704625fa62eced29a4d00a8a7ccf26a89c16

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 690C30EC66FB7149865992D7	Enviado: 05/11/2025
Derecho	IP: 2806:2a0:f06:8392:f58d:cb81:1b19:60a7	23:19:42
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 05/11/2025
Correo:		23:23:57
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 05/11/2025 23:23:57
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		05/11/2025 23:23:57.731
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		05/11/2025 23:23:57.732

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/e82302ed-cb87-44e7-aace-e5c019471427>

